

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-09-371

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 19 de septiembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...); (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)*”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

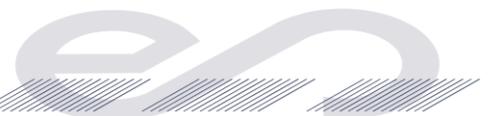
**CONOCER y APROBAR** la **recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2024-136**, acordada en sesión del viernes 06 de septiembre de 2024 (1ra parte), contenida en el anexo (09 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0042-O**, del 12 de septiembre de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2024-136.- AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL MAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR, FIMCM.**



Considerando el informe favorable Nro. **DP-MEM-0032-2024** con fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Postgrado, dirigido a Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, en atención al oficio Nro. **ESPOL-FIMCM-2024-0281-O** y según la **Resolución Nro. CUA-FIMCM-029-2024**, en la cual se adoptó la **Resolución CAP-MCM-001-2024** aprobada por el Comité Académico en la sesión realizada el 24 de junio de 2024, se pone en conocimiento la propuesta de Ajuste curricular no sustantivo de la **Maestría en Ciencias del Mar**. A continuación, se detallan los ajustes realizados:

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
<b>Modalidad</b>	Presencial  La Maestría en Ciencias del Mar será presencial. Las clases serán instruidas en la sede ESPOL, campus Gustavo Galindo en la ciudad de Guayaquil. La Maestría será impartida en su totalidad (teoría y práctica) en idioma inglés, de esa forma el programa se posiciona fuertemente dentro del mercado laboral tanto local como internacional.	Híbrida  Es la modalidad en la que los componentes de aprendizaje se desarrollan mediante la combinación de la educación presencial y en línea a través de infraestructura adecuada y distintos medios tecnológicos como plataformas de aprendizaje en línea, estableciendo una interacción entre los actores del proceso educativo, de forma sincrónica y/o asincrónica.	La maestría mediante resolución del CES Nro. RCP-SO-02-No.057-2021 del 20 de enero de 2021, fue aprobada con modalidad presencial donde sus actividades tanto teóricas y prácticas se llevarán a cabo de forma presencial. Al solicitar un cambio de modalidad de presencial a híbrida, los componentes de aprendizaje se desarrollan mediante la combinación de la educación presencial y en línea a través de infraestructura adecuada y distintos medios tecnológicos como plataformas de aprendizaje. Con este cambio, el programa no solo facilitará la participación de estudiantes locales, sino que también abrirá opciones a la participación internacional, enriqueciendo así la diversidad
<b>Arancel</b>	12,000.00 USD	9,000.00 USD	Al aplicar la modalidad híbrida, se pueden disminuir gastos de estadía y movilización con los profesores extranjeros obteniendo una rebaja en estos rubros que son significativos para el desempeño de la maestría. Por este motivo, se revisa el presupuesto y considera disminuir el arancel a \$9,000 + \$500 (matricula), lo cual no afectaría de forma negativa el presupuesto e incrementaría la competitividad en el mercado
<b>Requisitos de ingreso</b>	* Copia del récord de calificaciones o rendimiento académico del último grado que obtuvo * Para postulantes que obtuvieron su título en el Ecuador, certificado digital del registro de título emitido por la Senescyt, que se obtiene por Internet. Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel en el extranjero, copia del título apostillada, título con apostilla electrónica o legalizada por vía consular. El título apostillado o legalizado podrá ser admitido siempre que la universidad conste en el listado de instituciones de Educación Superior	Para ser admitido en un programa de postgrado el aspirante deberá: 1. Ingresar en la plataforma institucional la siguiente documentación: a) Para postulantes ecuatorianos, cédula de identidad y certificado de votación actualizado. Para postulantes extranjeros, cédula de identidad o pasaporte vigente emitido por su país de residencia; b) Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el Ecuador, deberá estar debidamente registrado en la SENESCYT. Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el extranjero, deberá estar debidamente registrado en la	En base a la Resolución Nro. 24-03-074 del Consejo Politécnico de la ESPOL, donde se aprobaron cambios al Reglamento General de Postgrados modificando los requisitos de admisión para postular a un programa de postgrado, la Maestría en Ciencias del Mar acoge estos requisitos institucionales y Decanato de Postgrados, solicita información de otros requisitos específicos de admisión y de nivel de inglés o aprendizaje de una segunda lengua acorde a las necesidades de cada programa de maestrías de las Unidad Académicas. Siendo los otros requisitos específicos adicionales para nuevos procesos de admisión: o Entrevista con el Coordinador o Récord Académico o Certificado de suficiencia en inglés correspondiente al nivel B1, según el marco Común Europeo. El



	<p>extranjeras para registro automático de títulos de la Senescyt. * Copia de la hoja de vida o portafolio artístico en formato simple * Entrevista * Prueba de aptitud (PAEP, EXAIP u otra) con componente de inglés * Copia de una carta de exposición de motivos * Copia o planilla digital de servicio básico * Para postulantes ecuatorianos, copia de la cédula de identidad. Para los postulantes extranjeros, copia de la cédula de identidad si la tiene, o en su defecto copia del pasaporte vigente * Para postulantes ecuatorianos, copia de certificado de votación actualizado * Copia de carnet de discapacidad (en caso de que aplique) * Copia de una recomendación académica o profesional * Prueba equivalencia en suficiencia de inglés</p>	<p>SENESCYT o, tener la copia del título apostillada o legalizada por vía consular; c) Hoja de vida; y, d) Carta de exposición de motivos; 2. Realizar una prueba de aptitud estandarizada con componente de inglés. 3. Entrevista con el Coordinador 4. Récord Académico 5. Certificado de suficiencia en inglés correspondiente al nivel B1, según el Marco Común Europeo. El certificado podrá ser emitido por la Universidad donde obtuvo el título de tercer nivel de grado, o por alguna academia de inglés reconocida o a través de una prueba de reconocimiento internacional</p>	<p>certificado podrá ser emitido por la Universidad donde obtuvo el título de tercer nivel de grado, por alguna academia de inglés reconocida o a través de una prueba de reconocimiento internacional.</p>
--	---	---	---

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular.** - *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”*

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

**APROBAR** los ajustes no sustantivos de la **MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL MAR**, de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC

